

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg. netos
establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.722 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 16.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.959 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.123 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 17.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	18.855
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	18.855
— Los demás .....	04.04 G-2	18.855

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**13945** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, por el que se aprueban las normas orgánicas provisionales del Ministerio de Universidades e Investigación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1979, páginas 9986 a 9990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: Donde dice: «Artículo siete.—Al Gabinete Técnico de la Subsecretaría corresponde la elaboración de informes, dictámenes y estudios en relación con los asuntos de carácter técnico-administrativo, así como la asistencia inmediata al Subsecretario en cuantos asuntos le encomiende»; debe decir: «Artículo siete.—Al Gabinete Técnico de la Subsecretaría le corresponde la elaboración de informes, dictámenes y estudios, así como la asistencia inmediata al Subsecretario en todos aquellos asuntos que le encomiende».

En el artículo veintiséis, donde dice: «Cuatro.—El Servicio de Contratación tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de gasto de obras y equipamientos, la propuesta de aprobación de estos contratos, la celebración de licitaciones, la propuesta de adjudicación de los contratos y su formalización»; debe decir: «Cuatro.—El Servicio de Contratación tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de gasto y contratación de obras y suministros, la celebración de licitaciones, la propuesta de adjudicación y aprobación de los contratos, así como su formalización y liquidación».

En la línea cuarta del artículo treinta y uno, donde dice: «... Consejo de Investigaciones Científicas...»; debe decir: «... Consejo Superior de Investigaciones Científicas...».

En la línea segunda del artículo treinta y dos, donde dice: «... tendrá funciones y organización...»; debe decir: «... tendrá las funciones y organización...».

Donde dice: «Artículo treinta y tres.—La Casa de Salud «Santa Cristina» y Escuela Oficial de Matronas, creada por Decreto tres de febrero de mil novecientos treinta y dos, tendrá las funciones que se establecen en el artículo primero de su reglamento orgánico de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y seguirá regulándose por dichas disposiciones y las demás que las modifican y complementan, especialmente el Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y la Orden ministerial de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco»; debe decir: «Artículo treinta y tres.—La Casa de Salud «Santa Cristina» y Escuela Oficial de Matronas, creada por Decreto de tres de febrero de mil novecientos treinta y dos, tendrá las funciones que se establecen en el artículo primero de su Reglamento orgánico de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y seguirá regulándose por dichas disposiciones y las demás que las modifican y complementan».